



CONVENCIÓN MARCO SOBRE EL
CAMBIO CLIMÁTICO

Distr.
GENERAL

FCCC/SBSTA/1999/5
7 de mayo de 1999

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

ÓRGANO SUBSIDIARIO DE ASESORAMIENTO
CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO
Décimo período de sesiones
Bonn, 31 de mayo a 11 de junio de 1999
Tema 5 a) del programa provisional

CUESTIONES METODOLÓGICAS

USO DE LA TIERRA, CAMBIO DEL USO DE LA TIERRA Y SILVICULTURA
(APARTADO a) DEL PÁRRAFO 5 DE LA DECISIÓN 1/CP.3)

Lista de cuestiones de política y procedimiento relacionadas
con los párrafos 3 y 4 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto

Nota de la secretaría

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCIÓN	1 - 4	2
A. Mandato	1	2
B. Alcance de la nota	2 - 3	2
C. Posibles medidas del OSACT	4	2
II. CUESTIONES DE POLÍTICA Y PROCEDIMIENTO	5 - 11	3
A. Antecedentes	5 - 7	3
B. Método	8 - 11	3

I. INTRODUCCIÓN

A. Mandato

1. En su cuarto período de sesiones, la Conferencia de las Partes (CP), mediante su decisión 9/CP.4, pidió a la secretaría que preparara, para que la examinara el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT) en su décimo período de sesiones, una lista de cuestiones de política y procedimiento relacionadas con los párrafos 3 y 4 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto, sobre la base de las aportaciones ya hechas sobre el particular y de las nuevas aportaciones que las Partes presentaron a la secretaría hasta el 1º de marzo de 1999 (FCCC/CP/1998/16/Add.1).

B. Alcance de la nota

2. La presente nota responde a ese mandato proponiendo una lista de cuestiones de política y procedimiento¹, relacionadas con los párrafos 3 y 4 del Protocolo de Kyoto. Además, se esboza un proceso de adopción de decisiones que podría ayudar a las Partes a abordar esas cuestiones de política y procedimiento en el sexto período de sesiones de la Conferencia de las Partes y en los períodos de sesiones posteriores de los órganos subsidiarios.

3. En la preparación del presente documento se tuvieron en cuenta las exposiciones de las Partes que figuran en los documentos FCCC/SBSTA/1999/MISC.2 y FCCC/SBSTA/1999/MISC.2/Add.1. En los casos en que las Partes identificaron cuestiones análogas, la secretaría intentó integrarlas manteniendo lo fundamental de su contenido.

C. Posibles medidas del OSACT

4. El OSACT podrá, si lo estima oportuno, examinar el marco del proceso de adopción de decisiones y la lista de cuestiones de política y procedimiento relacionadas con los párrafos 3 y 4 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto que figuran en la presente nota. Asimismo, podrá estudiar más detenidamente un proceso que facilite la adopción de decisiones en el sexto período de sesiones de la CP. En ese contexto, el OSACT podrá impartir orientaciones a la secretaría en relación con las actividades preparatorias que se precisen entre el décimo período de sesiones del OSACT y el sexto período de sesiones de la CP.

¹/ En el contexto del presente mandato, por "cuestiones de política y procedimiento" se entiende lo siguiente: las políticas establecen cursos de acción concretos, que abarcan principios y metas generales, para orientar y determinar las decisiones presentes y futuras. Los procedimientos facilitan la manera de actuar para lograr las metas fijadas por las políticas. También pueden elaborarse procedimientos para llevar a efecto determinadas políticas.

II. CUESTIONES DE POLÍTICA Y PROCEDIMIENTO

A. Antecedentes

5. En el párrafo 3 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto se expone una manera de examinar las variaciones netas de las emisiones por las fuentes y las absorciones por los sumideros resultantes de la actividad humana directamente relacionada con el cambio del uso de la tierra y la silvicultura, limitada a la forestación, reforestación y deforestación desde 1990, calculadas como variaciones verificables del carbono almacenado en cada período de compromiso. Esas variaciones netas deben comunicarse de manera transparente y verificable, y examinarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Protocolo de Kyoto.

6. En el párrafo 4 del artículo 3 del Protocolo se establece que cada una de las Partes incluidas en el anexo I presentará al OSACT para su examen datos que permitan establecer el nivel del carbono almacenado correspondiente a 1990 y hacer una estimación de las variaciones de ese nivel en los años siguientes.

7. Se establece, asimismo, que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo (CP/RP) determinará cómo sumar o restar a las cantidades atribuidas a las Partes del anexo I las actividades humanas que provoquen variaciones en las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros en las categorías de suelos agrícolas y de cambio del uso de la tierra y silvicultura, indicando también cuáles son esas actividades. En sus deliberaciones para llegar a una decisión, la CP/RP deberá tener en cuenta las incertidumbres, la transparencia de la presentación de informes, la verificabilidad, la labor metodológica del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) y el asesoramiento prestado por el OSACT. Una decisión sobre las actividades adicionales se aplicará en los períodos de compromiso segundo y siguientes, pero las Partes podrán optar por aplicar tal decisión a su primer período de compromiso, siempre que esas actividades se hayan realizado desde 1990.

B. Método

8. En la presente nota se esboza un proceso que puede ayudar a la Conferencia de las Partes en su sexto período de sesiones a avanzar en la preparación de decisiones relacionadas con los párrafos 3 y 4 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto. Dicho proceso se presenta como un marco para la adopción de decisiones (véase el gráfico 1). Con arreglo a dicho marco, las Partes podrán examinar cuestiones pertinentes en el intervalo entre el décimo período de sesiones del OSACT y el sexto período de sesiones de la CP, y en el período posterior a éste. El proceso de adopción de decisiones podrá adaptarse a medida que vayan apareciendo nuevos enfoques y/o se vea la necesidad de un trabajo adicional. Sin embargo, los puntos incorporados en el marco parecen ser algunos de los más importantes que hay que examinar para facilitar la adopción de decisiones por la Conferencia de las Partes en su sexto período de sesiones.

9. La presente nota, con el marco para la adopción de decisiones, se preparó en el entendimiento de que el Informe Especial del IPCC sobre el uso de la tierra y cambio del uso de la tierra y silvicultura (UTCUTS), que se presentará en el 12º período de sesiones del OSACT, proporcionará importante información que se incorporará al proceso de adopción de decisiones.

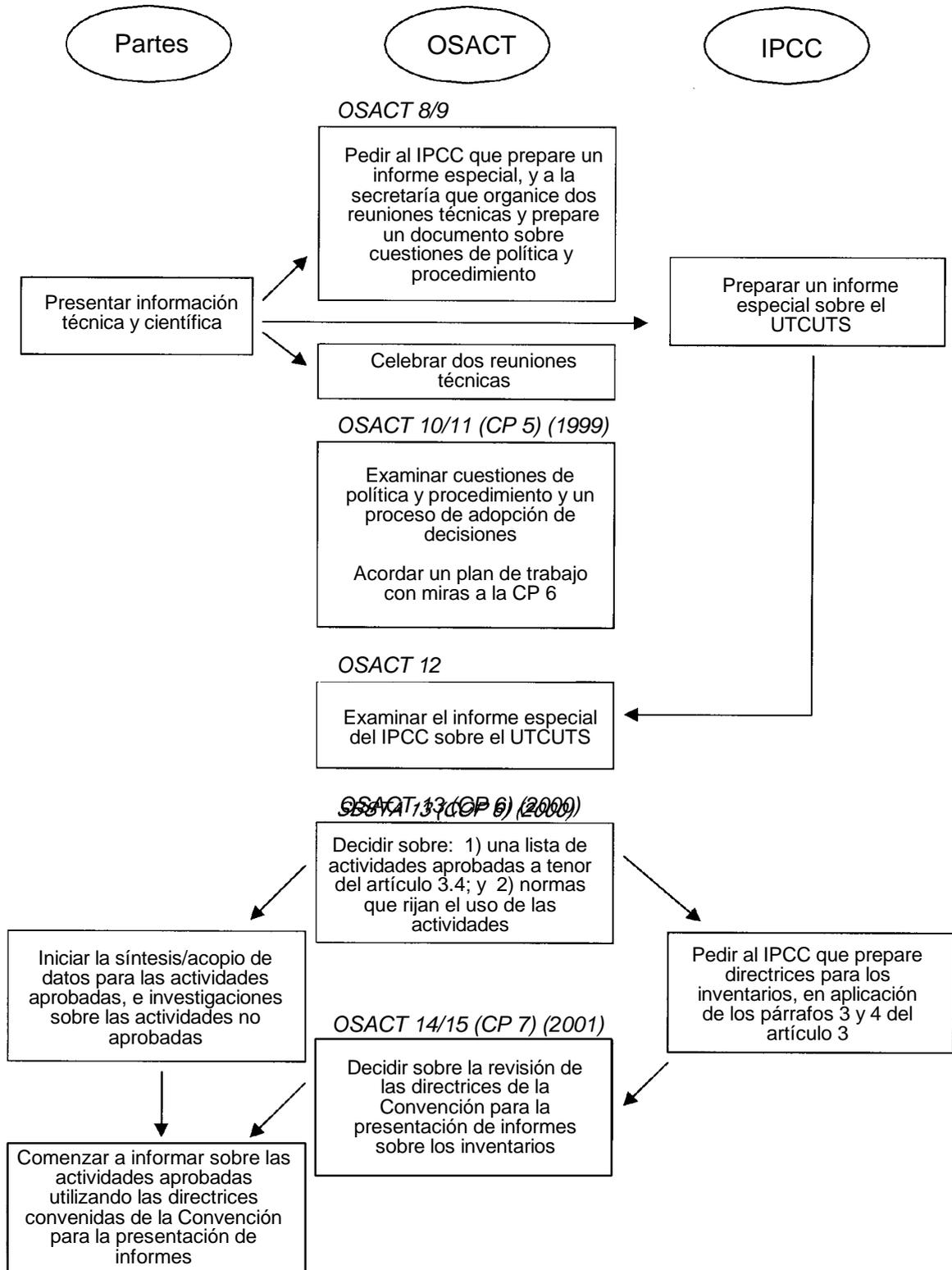
Asimismo, se da por sentado que las directrices para la presentación de informes en relación con el UTCUTS tendrán que integrarse con las directrices a tenor de los artículos 5 y 7 del Protocolo de Kyoto, y que la información y los métodos se examinarán de conformidad con el artículo 8 del Protocolo de Kyoto. Además, se tiene en cuenta la necesidad de coherencia con otros artículos del Protocolo de Kyoto.

10. Algunas de las cuestiones de política y procedimiento esenciales que hay que examinar en un proceso de adopción de decisiones se han agrupado en las cinco categorías siguientes:

- a) Aclaración de las definiciones;
- b) Requisitos de las actividades adicionales;
- c) Normas para el uso de las actividades aprobadas;
- d) Directrices para la preparación del inventario y la presentación de informes;
- e) Otras cuestiones.

11. Algunas de las cuestiones que tal vez haya que examinar antes del sexto período de sesiones de la CP se enumeran en el cuadro 1, mientras que otras que podrían estudiarse después se exponen en el cuadro 2.

Gráfico 1
Marco para la adopción de decisiones



Cuadro 1

Cuestiones de política y procedimiento propuestas para
su examen antes del sexto período de sesiones
de la Conferencia de las Partes

A. Aclaración de las definiciones²

- 1) ¿Cómo debería determinarse la frontera entre los fenómenos humanos y los naturales? ¿Deben o no contarse los procesos naturales que se producen de resultados de decisiones en materia de gestión (la decisión de intervenir o de dejar de intervenir puede conducir directamente a variaciones de las reservas)?
- 2) ¿Cómo debe determinarse la frontera entre lo directo y lo indirecto?
- 3) ¿Qué políticas y programas, si los hubiere, que den lugar a actividades humanas deben incluirse en los párrafos 3 y 4 del artículo 3?
- 4) ¿Cuál es la relación entre las actividades adicionales aprobadas en el ámbito del párrafo 4 del artículo 3 y la segunda oración del párrafo 7 de ese mismo artículo?

B. Requisitos de las actividades adicionales

- 1) ¿Deben estar las actividades en examen en consonancia con las cláusulas pertinentes de la Convención (por ejemplo los párrafos 3 y 4 del artículo 3 y el apartado d) del párrafo 1 del artículo 4 y con las del Protocolo de Kyoto (por ejemplo los incisos ii) y iii) del apartado a) del párrafo 1 del artículo 2)?
- 2) ¿Deben estar las actividades comprendidas en los párrafos 3 y 4 del artículo 3 en consonancia con otras convenciones, tales como la Convención sobre la Diversidad Biológica, la Convención de Lucha contra la Desertificación, y otros acuerdos internacionales relativos a los bosques? En caso afirmativo, ¿cómo deberían aplicarse esos acuerdos?
- 3) ¿Deben constituir los niveles de incertidumbre³ un criterio para la inclusión de actividades adicionales a tenor del párrafo 4 del artículo 3? En caso afirmativo, ¿deben esos niveles de incertidumbre ser diferentes de los asociados al párrafo 3 del artículo 3 o a otras fuentes?

^{2/} Deberá tenerse en cuenta el Informe Especial del IPCC, que incluirá un capítulo sobre definiciones y que debería estar disponible antes del 12º período de sesiones del OSACT.

^{3/} La incertidumbre puede asociarse a diferentes aspectos de las actividades adicionales, por ejemplo: metodologías de estimación, datos de actividad, comprensión científica, responsabilización institucional y estabilidad a largo plazo de los sumideros.

- 4) ¿Qué información específica sobre las incertidumbres y la verificabilidad se requiere para determinar si una actividad adicional debe incluirse a tenor del párrafo 4 del artículo 3?
- 5) ¿Qué otros criterios deben aplicarse para orientar un proceso de adopción de decisiones en relación con los párrafos 3 y 4 del artículo 3?

C. Normas para el uso de las actividades aprobadas⁴

- 1) ¿Para qué necesitamos información sobre los niveles de las reservas en 1990 en el contexto de los párrafos 3 y 4 del artículo 3? ¿Qué reservas y/o existencias de carbono deben incluirse en esa información?
- 2) Es probable que algunos tipos de datos que guardan relación con el año de base se reúnan de manera retrospectiva. ¿Deben los datos de actividad, la información sobre la medición de las reservas y las variaciones de éstas comunicarse antes del período de compromiso, o debe comenzar la presentación de informes durante el período de compromiso?
- 3) ¿Deben las Partes vigilar los aumentos y disminuciones de las actividades/prácticas, o basta con la medición de las reservas?
- 4) ¿Pueden las Partes decidir las actividades que incluirán en el primer período de compromiso, o tienen que incluir todas las actividades adicionales aprobadas?
- 5) ¿Puede una Parte utilizar cierta actividad adicional en el primer período de compromiso sin notificar las reservas de carbono conexas de su año de base? ¿O debe presentar retrospectivamente datos sobre la situación del año de base antes de poder aplicar la decisión en el primer período de compromiso? De ser así, ¿cuándo debe hacerlo?

^{4/} Tal vez convenga examinar algunas de esas cuestiones durante la preparación de las directrices revisadas de la Convención para los inventarios y la presentación de informes después del sexto período de sesiones de la CP.

Cuadro 2

Cuestiones de política y procedimiento propuestas para
su examen después del sexto período de sesiones
de la Conferencia de las Partes

A. Directrices para la preparación del inventario
y la presentación de informes

- 1) ¿Cuál debe ser el grado de exhaustividad de los informes a tenor de los párrafos 3 y 4 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto? ¿Cuál debe ser el nivel de desglose en la notificación de los datos de actividad y los factores de absorción?
- 2) Suponiendo que no todas las tierras y usos de la tierra estarán incluidos a tenor de los párrafos 3 y 4 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto, ¿qué notificación adicional deberá pedirse para preparar el debate sobre un segundo ejercicio presupuestario?
- 3) ¿Deberían elaborarse directrices separadas que indiquen cómo deben abordar las Partes los distintos niveles de incertidumbre, o debe incorporarse la incertidumbre en las directrices, a tenor de los artículos 5 y 7 del Protocolo de Kyoto?
- 4) ¿Deben notificarse datos de actividad entre 1990 y 2008? ¿Deben notificarse datos de actividad correspondientes a cada año entre 2008 y 2012 para vigilar las variaciones, o basta con el total neto correspondiente a los cinco años?
- 5) ¿Cómo deben comunicarse las variaciones en las emisiones y absorciones de GEI correspondientes a las actividades adicionales: una por una, por actividad, por categoría, o como una lista de prácticas específicas?
- 6) ¿Cómo debe comunicarse la información sobre los métodos? ¿Qué información suplementaria hay que notificar a tenor del artículo 7 del Protocolo de Kyoto? ¿Cómo deben elaborarse las orientaciones sobre la vigilancia y la verificación, para que la información se examine de conformidad con el artículo 8 del Protocolo de Kyoto?
- 7) ¿Debe considerarse la transparencia en la presentación de informes en el sentido de que las hipótesis y métodos de análisis deben poder ser reproducidos por expertos internacionales utilizando la información proporcionada en los inventarios anuales y/o las comunicaciones nacionales?

B. Otras cuestiones

- 1) ¿Debe pedirse a las Partes que demuestren que las actividades "notificadas" no perjudican a otras tierras y usos de la tierra?
- 2) ¿Deben calcularse de nuevo las variaciones de las emisiones por las fuentes o las absorciones por los sumideros de gases de efecto

invernadero que han de sumarse o restarse a las cantidades atribuidas, como resultado de futuras mejoras de los métodos, considerando que son más probables los cambios en los métodos respecto del UTCUTS en comparación con otras partes del inventario? De ser así, ¿qué procedimientos hay que aplicar?

- 3) ¿Deben considerarse las incertidumbres en un contexto más amplio (artículos 5, 7 y 8 del Protocolo de Kyoto)?
- 4) ¿Cómo pueden examinarse las actividades no incluidas en el Informe Especial del IPCC?
- 5) ¿Cómo debe interpretarse la verificabilidad en relación con la primera oración del párrafo 4 del artículo 3? (¿Qué procedimientos necesitamos para verificar la información sobre los niveles de las reservas en 1990 y las variaciones de esas reservas en años posteriores?)
